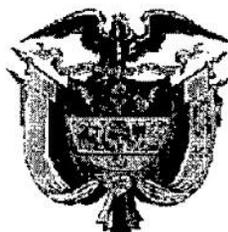


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20571408900120200029600

REFERENCIA: DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

DEMANDANTE: CARLOS HELI MORENO MORENO

DEMANDADO: ALBEIRO TRUJILLO GELVIS.

ASUNTO A TRATAR

El Doctor DAIRO ALBERTO MATEUS ESTRADA en calidad de Apoderada judicial del ciudadano CARLOS HELI MORENO MORENO presenta ante este juzgado demanda de deslinde y amojonamiento contra el ciudadano ALBEIRO TRUJILLO GELVIS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de proceso de declarativo especial, se define plena viabilidad jurídica a la demanda instaurada.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Deslinde y Amojonamiento, siendo demandante el ciudadano CARLOS HELI MORENO MORENO a través de Apoderado Judicial contra el ciudadano ALBEIRO TRUJILLO GELVIS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación de los predios denominados LA MANO DE DIOS Y LA ESMERALDA: Matriculas inmobiliarias No 192-42367 - 192-14679 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ubicados en el municipio de Pailitas, Cesar zona rural, esto conforme a la parte motive de este proveído.

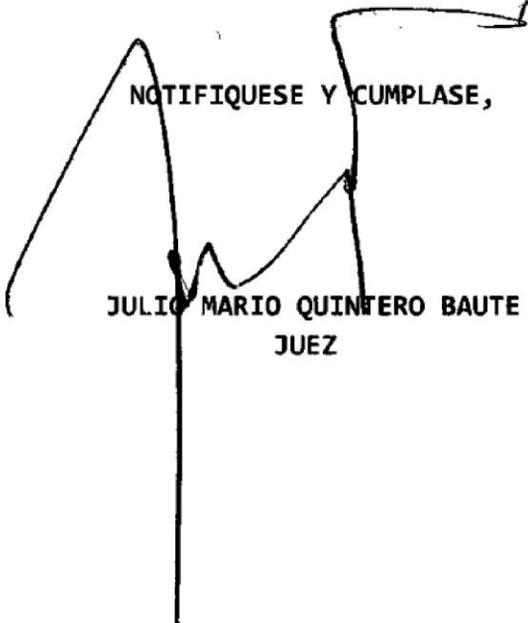
SEGUNDO: Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, librese la comunicación correspondiente.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 artículo 400 y Subsí, córrase el traslado de la demanda al demandado por el término de tres (03) días.

CUARTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica al Doctor DARIO ALBERTO MATEUS ESTRADA según el Poder otorgado.

QUINTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEXTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - OCTUBRE DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 29517408900120200026300

REFERENCIA: DEMANDA APERTURA DE SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: IVAN EMILIO PEREZ QUINTERO

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de escrito y anexos de la demanda de apertura de sucesión intestada de la ciudadana MARIA DEL CARMEN PINO DE PINO Y OTROS a través de Apoderado Judicial siendo el causante IVAN EMILIO PEREZ QUINTERO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa este Operador Judicial escrito y anexos radicados por el Doctor CESAR EDUARDO RANGEL FERNANDEZ en calidad de Apoderado Judicial de la ciudadana MARIA DEL CARMEN PINO DE PINO Y OTROS.

Verificados los anexos aportados, se encuentran ajustados al mandato que establece el artículo 488 y Subsí. De la ley 1564 de 2012, el artículo 1312 del Código Civil y normas concordantes, en tal sentido, se declara procedente la demanda de sucesión intestada.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE ABIERTO el proceso de sucesión intestada del causante IVAN EMILIO PEREZ QUINTERO siendo demandante la ciudadana MARIA DEL CARMEN PINO DE PINO Y OTROS a través de Apoderada Judicial, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARESE el debido reconocimiento de compañera permanente del causante a la ciudadana MARIA DEL CARMEN PINO DE PINO, según las formalidades establecidas en el artículo 1312 código civil y el artículo 488 y Subsí. de la ley 1564 de 2012, manifiesta aceptar con beneficio de inventario la herencia.

TERCERO: DECLARESE el debido reconocimiento de hijos herederos del causante a los ciudadanos NUBIA ESTHER PEREZ QUINTERO, LUZ MERYS PEREZ QUINTERO, ALVARO PEREZ QUINTERO, CARLOS JULIO PEREZ QUINTERO Y CELENA PEREZ QUINTERO, según las formalidades establecidas en el artículo 1312 código civil y el artículo 488 y Subsí. de la ley 1564 de 2012, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENESE el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en él proceso de sucesión, conforme a las formalidades de la norma en comento.

Ordénesse la publicación en la radiofusora local de esta municipalidad, a su vez, el proceso y datos generales se deben incluir en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION en la página web dispuesta por el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CUARTO: INFORMAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES sobre la apertura de dicho trámite.

QUINTO: RECONOZCASE la suficiente personería jurídica al Doctor CESAR EDUARDO RANGEL FERNANDEZ según el poder otorgado.

SEXTO: EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR es el definido en el artículo 490 y Subsí. De la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

SEPTIMO. POR LA SECRETARÍA librense las comunicaciones correspondientes

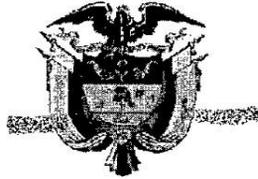
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' shape with a vertical line extending downwards from its center. The signature is positioned above the printed name.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200032400

REFERENCIA: DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: MARIA DE LA PAZ ELLES ANGULO

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR

La Doctora YANELI ANDRE NIÑO GARCIA en calidad de Apoderada judicial de la ciudadana MARIA DE LA PAZ ELLES ANGULO presenta ante este juzgado demanda de declaración de pertenencia en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de declaración de pertenencia instaurada.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Pertenencia, siendo demandante la ciudadana MARIA DE LA PAZ ELLES ANGULO a través de Apoderada Judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matrícula inmobiliaria No 192-5266 Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ubicado en el municipio de Pailitas, Cesar, predio urbano, esto conforme a la parte motive de este proveído.

SEGUNDO: Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, cesar, librese la comunicación correspondiente.

TERCERO: En razón de ser un bien inmueble, Ordénese comunicar sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL IGAC.

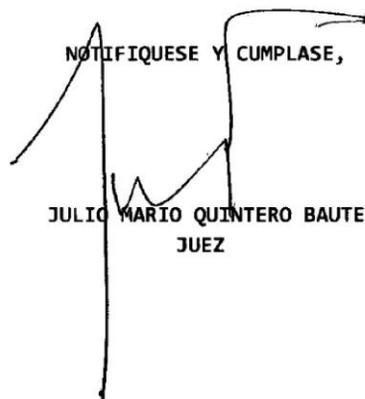
Allegados los informes de dichas entidades o cumplidos los términos de notificación de la norma procedimental, se ordenará la aplicación del artículo 375 numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a los indeterminados mediante el procedimiento de emplazamiento conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA según el Poder otorgado.

SEXTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEPTIMO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
OCTUBRE DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200028400

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

PETICIONARIOS: ELIADIS CARVAJAL MANDON Y LUZ MARINA CARDOZO

ASUNTO A TRATAR

Los ciudadanos ELIADIS CARVAJAL MANDON Y LUZ MARINA CARDOZO a través de Apoderado Judicial radican escrito y anexos de demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los peticionarios precisan, los hechos relevantes, pretensiones, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades exigidas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes, se accede a lo pedido.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo entre los ciudadanos ELIADIS CARVAJAL MANDON Y LUZ MARINA CARDOZO a través de Apoderado Judicial, esto según la parte motiva de este proveído.

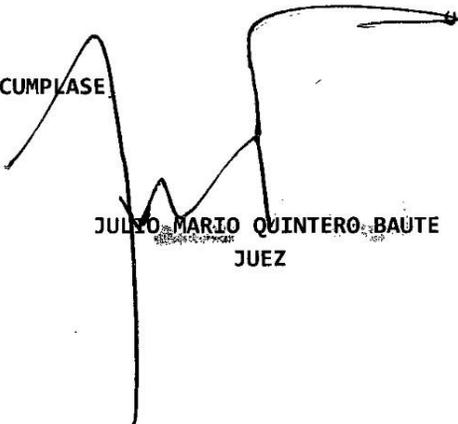
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los peticionarios, ejecutoriado el auto respectivo, se ordena fijación de fecha y hora para la celebración de la audiencia de sentencia conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Reconózcase la suficiente personería jurídica al Doctor CRISTIAN TORO PEÑARANDA según el poder otorgado.

CUARTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 artículos 21 numeral 15, 388 y normas concordantes.

QUINTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200028500

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de
DEMANDA VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El titular del despacho observa que el escrito de la demanda no cumple con
lo ordenado en el artículo 10 de la ley 1561 de 2012 en relación a los
requisitos de este tipo de demanda.

No se aprecia la manifestación del demandante de que el bien sometido a
este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas
en los numerales 1,2,3,4,5,6, 7, y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

En tal sentido, corresponde a la parte interesada corregir los defectos
señalados.

La parte demandante cuenta con el término máximo de cinco (05) días para
subsanan la demanda, vencido dicho término se define la admisión o rechazo.

POR LA SECRETARIA cúmplase lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR - OCTUBRE DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200032100

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la presentación de DEMANDA DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

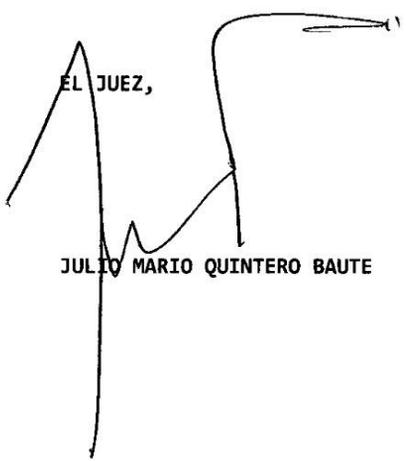
Al verificar el lugar del domicilio de los peticionarios, encontramos que el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR no es competente para tramitar dicho proceso.

EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE, CESAR es quien tiene la competencia territorial para avocar y darle tramite a la presente demanda de divorcio de mutuo acuerdo en atención al domicilio de los peticionarios, en derecho lo que corresponde es remitir dicha demanda y anexos al JUZGADO PROMISCOO DE TAMALAMEQUE, CESAR para lo de su competencia.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

13

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
OCTUBRE DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200032900

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial señalando la radicación de escrito de solicitud de prueba extraprocesal contra el Doctor CARLOS TORO - ALCALDE en calidad de representante legal del municipio de PAILITAS, CESAR Y OTROS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Le corresponde al juez de esta agencia judicial valorar el conocimiento de la respectiva solicitud de prueba anticipada - extraprocesal en atención a que la persona que representa legalmente al municipio de Pailitas, cesar o sea el Alcalde Municipal Doctor CARLOS JAVIER TORO VELASQUEZ ostenta en este momento la calidad de acusado en un proceso penal que se tramita en el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, CESAR siendo denunciante y víctima el titular de este Juzgado, por lo tanto estoy obligado a declararme impedido para avocar el conocimiento y liderar el trámite de la solicitud de prueba anticipada radicada por la Doctora MARIA ALEJANDRA RICARDO FIGUEROA en su calidad de apoderada del ciudadano LUIS EDUARDO FORERO ALONSO.

EL JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR está impedido para avocar el conocimiento y darle tramite a dicha solicitud por cuanto es contraparte del convocado en un proceso diferente o sea del proceso penal que se tramita ante el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA, CESAR que está en la etapa procesal de audiencia preparatoria según las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012 y ley 906 de 2004.

Corresponde en derecho, declararme impedido para avocar y tramitar la respectiva solicitud y remitir de forma inmediata el escrito y anexos presentado al señor JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE CURUMANI, CESAR según lo ordena el marco jurídico.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, aplíquese celeridad a dicho trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE